



ALBP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO BBVA/ CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
Demandado: ASDRUBAL GUERRERO VILLALBA
Radicación: 44-001-40-03-002-2014-00108-00

1. NOTIFICACIONES	\$12.600
2. HONORARIOS CURADOR AD LÍTEM	\$400.000
3. AGENCIAS EN DERECHO BBVA	\$6.974.110
4. AGENCIAS EN DERECHO CISA	\$2.294.939
TOTAL	\$ 9.681.649

Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 06 de octubre de 2023


ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO BBVA/ CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
Demandado: ASDRUBAL GUERRERO VILLALBA
Radicación: 44-001-40-03-002-2014-00108-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **069** de hoy **11 de**
octubre de 2023. A las 8:00 AM.


ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

pág. 1

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65704fcfaca238fc9ff801c693180323ac87e7d7f0e46550166111b3b1c4a3b**

Documento generado en 10/10/2023 03:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que en fecha 17 de agosto de 2023, se aportó Escritura Pública 733 de fecha 06 de junio de 2023, otorgada en la Notaria Setenta y nueve (79) del Círculo de Bogotá D.C, se ingresa para tramitar solicitud de terminación del proceso, se anota que no se evidencian embargos de remanentes.

. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 06 de octubre de 2023.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: BLADIMIR VERGARA VEGA
Radicación: 44-001-40-03-002-2015-00289-00

Visto que, en fecha 27 de julio de 2023 se solicita terminación del proceso por pago total de la obligación; se procede a tramitar la solicitud elevada.

Que el apoderado general del Fondo Nacional del Ahorro, actúa con facultad para recibir, de acuerdo a lo consignado en Escritura Pública 733 de fecha 06 de junio de 2023, otorgada en la Notaria Setenta y nueve (79) del Círculo de Bogotá D.C.

Se tiene, entonces que la petición se encuentra ajustada a derecho acorde con lo dispuesto con el artículo 461 del C.G.P¹.

Por lo antes señalado, esta agencia judicial;

RESUELVE:

1. LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, de conformidad con el artículo 461 del C.G del P.

¹ **Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.



ALBP

2. EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. **En caso de existir embargo de remanente esto es, de bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los bienes embargados**, póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó las medidas cautelares.
3. Sin lugar a desglose, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente.
4. El archivo del proceso y constancias en la plataforma TYBA SIGLO XXI WEB.
5. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 069 de hoy **11 de octubre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e221b1ad5ba3604a76a9a6568481d30095cbbdd2fa213224b3978d0cc209376a

Documento generado en 10/10/2023 03:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado general del Fondo Nacional del Ahorro - Octavio Giraldo Herrera, solicita el desglose de los documentos base de acción y autoriza a un tercero para ello en memorial de fecha 14 de agosto de 2023, se anota que el proceso fue terminado en auto de fecha 09 de diciembre de 2019. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 06 de octubre de 2023


ALEJANDRA LIGETH BARRIOS PALACIO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: ENRIQUE LUIS PEÑALOZA PEÑALOZA
Radicación: 44-001-40-03-002-2017-00006-00

En memoriales de fecha 14 de agosto hogaño, el apoderado general del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, OCTAVIO GIRALDO HERRERA, solicita el desglose de los documentos base de acción, teniendo en cuenta que el proceso fue terminado por inasistencia de las partes a la audiencia, mediante auto que data de fecha 09 de diciembre de 2019.

Adicionalmente, autoriza a la abogada LUZ CLARA ROYETH BELEÑO, identificada con C.C. No. 1.118.867.833 y T.P. 379041 del CSJ, para que realice la siguiente gestión:

1. Desglose de las garantías (pagare, carta de instrucciones y escritura pública).
2. Levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble y la expedición del oficio de desembargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Asimismo, me permito aclarar al despacho que la gestión realizada por este apoderado es en virtud del Contrato No. 169 de 2021 con el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, tal como se describe en el poder general que se allega con este escrito.

Por lo que se accede, frente a la solicitud del punto 01, no obstante, frente al oficio de desembargo del inmueble, se le indica que se encuentra disponible en la plataforma TYBA, empero, se enviará al memorialista, vía correo electrónico para lo que corresponde a los gastos de registro.

Finalmente, se le deja de presente que ha autorizado a varias personas sucesivamente, sin que se cumpla con el objetivo del desglose, haciendo incurrir en desgastes al aparato judicial, máxime cuando el proceso se encuentra terminado.

Por lo antes considerado, este juzgado;



ALBP

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la abogada LUZ CLARA ROYETH BELEÑO, identificada con C.C. No. 1.118.867.833 y T.P. 379041 del CSJ, para que reciba los documentos desglosados, dejándose las constancias del motivo de la terminación del proceso.

SEGUNDO: Por secretaria, **ENVÍENSE** los oficios de levantamiento de medidas cautelares vía correo electrónico al memorialista.

TERCERO: se le deja de presente, al apoderado general OCTAVIO GIRALDO HERRERA que ha autorizado a varias personas sucesivamente, sin que se cumpla con el objetivo del desglose, haciendo incurrir en desgastes al aparato judicial, máxime cuando el proceso se encuentra terminado.

CUARTO: Efectuado el desglose, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 069 de hoy **11 de**
octubre de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93774b335a1ea5371005d0fb1034d1398751a387cfe1f274e52052df4415195f**

Documento generado en 10/10/2023 03:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que se allega memorial – renuncia poder del abogado demandante; en fecha 21 y 26 de septiembre de 2023. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 06 de octubre de 2023


ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: MANUEL FELIX MAGDANIEL PABON
Radicación: 44-001-40-03-002-2019-00048-00

En atención al informe secretarial que antecede y eestudiada la renuncia presentada por el apoderado demandante EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, teniendo en cuenta que fue notificada a la parte ejecutante, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 76 del C.G.P., se tiene por aceptada.

Dispone el numeral 4° del artículo 76 del C.G.P

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Por lo antes señalado, esta agencia judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del apoderado de la parte demandante EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, de acuerdo a lo considerado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 069 de hoy **11 de**
octubre de 2023. A las 8:00 AM.


ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c923cc6c2c0039449bbc6597b0d8738517fd2e64ba2b978312bd25efa65ea52**

Documento generado en 10/10/2023 03:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que se allega memorial – renuncia poder del abogado demandante en fecha 11 de agosto de 2023. Además, se procede a efectuar liquidación de costas

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: CARLOS ARTURO RINCONES TORO
Radicación: 44-001-40-03-002-2019-00192-00

1. NOTIFICACIONES	\$22.600
2. AGENCIAS EN DERECHO BBVA	\$3.501.000
TOTAL	\$ 3.523.600

Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 06 de octubre de 2023

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: CARLOS ARTURO RINCONES TORO
Radicación: 44-001-40-03-002-2019-00192-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Estudiada la renuncia presentada por el apoderado demandante SAUL DE UDEBED OROZCO AMAYA, teniendo en cuenta que fue notificada a la parte ejecutante, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 76 del C.G.P., se tiene por aceptada.

Dispone el numeral 4° del artículo 76 del C.G.P

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Por lo antes señalado, esta agencia judicial;



ALBP

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del apoderado de la parte demandante SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, de acuerdo a lo considerado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **069** de hoy **11 de**
octubre de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185241f075fcea8df7ba21abd7c0041fcf8849035860dffe3ea486b06978fb92**

Documento generado en 10/10/2023 03:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que se allega memorial – renuncia poder del abogado demandante en fecha 28 de agosto de 2023. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 06 de octubre de 2023


ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: RAFAEL AGUSTIN CAICEDO DAZA
Radicación: 44-001-40-03-002-2020-00018-00

En atención al informe secretarial que antecede y eestudiada la renuncia presentada por el apoderado demandante EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, teniendo en cuenta que fue notificada a la parte ejecutante, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 76 del C.G.P., se tiene por aceptada.

Dispone el numeral 4° del artículo 76 del C.G.P

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Por lo antes señalado, esta agencia judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del apoderado de la parte demandante SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, de acuerdo a lo considerado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 069 de hoy **11 de**
octubre de 2023. A las 8:00 AM.


ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ecf14ef0bb88bcd433b7ba831d3084216600f88490f6e3f874b6206fccc6486**

Documento generado en 10/10/2023 03:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que se allega memorial – renuncia poder del abogado demandante en fecha 28 de agosto de 2023. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 06 de octubre de 2023


ALEJANDRA LIGETH BARRIOS PALACIO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO BOGOTA
Demandados: RAMON EDUARDO SANCHEZ HENRIQUEZ
Radicación: 44-001-40-03-002-2021-00054-00

En atención al informe secretarial que antecede y eestudiada la renuncia presentada por el apoderado demandante EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, teniendo en cuenta que fue notificada a la parte ejecutante, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 76 del C.G.P., se tiene por aceptada.

Dispone el numeral 4° del artículo 76 del C.G.P

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Por lo antes señalado, esta agencia judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del apoderado de la parte demandante EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, de acuerdo a lo considerado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 069 de hoy **11 de**
octubre de 2023. A las 8:00 AM.


ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54581cea1b4eee628bc561421176e8b7dae48be85b6579009bf78b88016e5c40**

Documento generado en 10/10/2023 03:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que el término de 30 días para allegar constancias y/o prueba sumaria de obtención del correo electrónico de la ejecutada, señalado en auto de fecha 27 de junio de 2023, se encuentra vencido. Además, la parte demandante envió memorial de contestación de requerimiento en fecha 10 de agosto de 2023. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 06 de octubre de 2023


ALEJANDRA LIGETH BARRIOS PALACIO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDADO: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN – COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN
Demandado: YAILA MENDOZA ARREGOCES y HAMILTON NADIR MARQUEZ
Radicación: 44-001-40-03-002-2021-00088-00

Visto que, en auto de fecha 25 de julio de 2023, se resolvió:

Una vez revisadas las actuaciones surtidas al interior de la presente causa, se tiene que, mediante auto calendarado 02 de agosto de 2022, se le ordenó a la parte demandante realizar las gestiones tendientes a notificar a la ejecutada YAILA MENDOZA ARREGOCES contra quien se sigue el proceso, sin que a la fecha se tenga diligencias de gestión y cumplimiento de dicha carga procesal.



Como quiera que a la fecha no se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares, el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral primero, mismo que reza:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado" (Énfasis propio).

En virtud de ello, **REQUÍERASE** a la parte actora para que dentro de los siguientes 30 días proceda a notificar a la ejecutada **YAILA MENDOZA ARREGOCES** de conformidad con lo dispuesto en el auto del 02 de agosto de 2022, **so pena de dar aplicación a la norma encita y decretar el desistimiento tácito.**

Es de anotar que, en el auto referenciado anteriormente, se le requirió a la apoderada demandante para que cumpliera con lo dispuesto en el auto de fecha 02 de agosto del pasado 2022.

Ahora bien, se pone de presente lo ordenado en la citada providencia de fecha 02 de agosto de 2022, a saber:



ALBP

Ahora bien, se le requerirá a la memorialista para que aporte copia del reporte mencionado en el escrito que data de fecha dieciocho (18) de mayo de 2022 **legible**; si la notificación hubiere sido efectuada en la dirección de correo electrónico de manera correcta, **desde ya se le indica que deberá allegar el respectivo cotejo por parte de la oficina postal autorizada del envío DE LA TOTALIDAD DE ANEXOS que contiene la demanda**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 así: **“los anexos que deban entregarse**

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioaha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel. 302 348 0210

pág. 2



ALBP

para un traslado se enviarán por el mismo medio”; lo anterior en consonancia con en el artículo 291 del CGP., teniendo en cuenta que esta condición se echa de menos en los anexos de la notificación allegada.

En ese orden de ideas, se le solicitaron dos cosas; 1. *Que allegara el reporte legible de Datacrédito Experian, en el que se evidenciara de manera clara la dirección de correo electrónico de la ejecutada.* 2. *Que adjuntara el cotejo de los documentos adjuntos a la notificación personal enviada.* Al respecto, la apoderada ejecutante en memorial adiado 10 de agosto de 2023, envió el pantallazo legible de los datos de Datacrédito Experian, no obstante, no aportó constancia de los cotejos requeridos, por lo que, es evidente que hasta la fecha no ha cumplido con la carga procesal impuesta.

Se deja de presente el aludido pantallazo de los datos:

CORREOS ELECTRÓNICOS	
# Orden	Correo
1	yaimarto@hotmail.com
2	yailamendoza@gmail.com
3	yaimar1970@hotmail.com
4	yaimario@hotmail.com

En punto, resulta apropiado indicar que la prueba allegada es insuficiente para este Juzgado; de acuerdo a lo recientemente expuesto por la Corte Suprema de Justicia; que si no se adjunta documento proveniente del deudor no es válido tener por acreditado el requisito de demostrar la forma de obtención del correo electrónico suministrado, veamos:

“3.3 El 29 de octubre de 2021, la entidad demandante allegó escrito de subsanación, en el que informó que el correo electrónico de la señora Carmen Cecilia Echeverría Rumie fue suministrado directamente por ésta, al momento



ALBP
de solicitar el crédito objeto del recaudo con el Banco de Bogotá SA, y al llenar el formulario correspondiente. **Además, aportó una comunicación originada por la entidad solicitante en el que se brinda dicha dirección.**

(...) De lo anterior se concluye que, inicialmente, **son dos las posibilidades que actualmente permiten al demandante enterar de la existencia del proceso a su contraparte, esto es, i) remitiéndole la información pertinente a la dirección electrónica suministrada como mensaje de datos, y, ii) notificándola personalmente mediante el envío de las comunicaciones respectivas (artículos 291 a 292 del Código General del Proceso) a la dirección física reportada. Claro, siempre y cuando una y otra sean del conocimiento del promotor del litigio.**

En el primer evento, para acoger la dirección electrónica de notificaciones que se indique en la demanda, la norma impone al demandante,

a) afirmar bajo juramento que el correo suministrado es el utilizado por el demandado, b) explicar cómo obtuvo esa información y, c) aportar prueba siquiera sumaria que demuestre que dicha dirección es del demandado, en especial las comunicaciones remitidas a quien deba notificarse.

6. En este asunto, advierte la Sala, que, como se dejó visto, el Banco de Bogotá SA, cumplió dos de los presupuestos exigidos, pues en la demanda expresó que la dirección electrónica que utiliza la demandada Carmen Cecilia Echeverría Rumie, es carmenc1006@hotmail.com, afirmación que se entiende prestada bajo juramento, e igualmente, aclaró que tuvo conocimiento de esa información porque fue la que suministró la ejecutada al momento de solicitar el crédito materia de cobro y es la que reposa en el sistema interno de la entidad.

Sin embargo, no adjuntó las evidencias requeridas, en especial, comunicaciones que haya enviado a la persona a notificar. Nótese que el documento de 9 de septiembre de 2021, con el que se pretendía acreditar la tercera exigencia, no es un documento que provenga de la deudora, ni es una comunicación que le haya sido enviada, a la par que no se advierten en el expediente, otros documentos firmados por ella consignando su dirección electrónica. Tan solo es una información brindada por la accionante a su apoderado para presentar la demanda.

Luego, la irregularidad aludida en la inadmisión de la demanda no fue subsanada en debida forma”¹.

Desciendo en el sub examine, tampoco se demostró el envío de anexos que contienen la demanda con la notificación surtida, mediante cotejo de documentos expedido por empresa postal y/o mediante mensaje de datos, por mencionar un ejemplo.

¹ Corte Suprema de Justicia. STC 11127 de 2022. 24 de agosto de 2022, M.P. Martha Patricia Guzmán Álvarez.

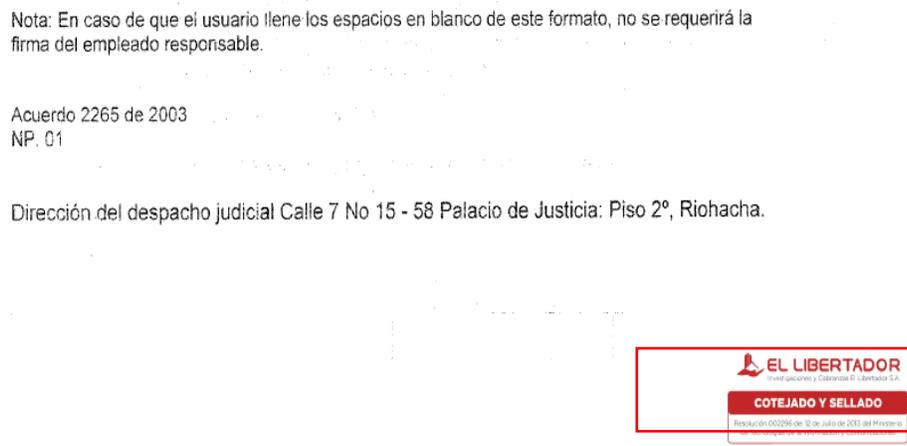


ALBP

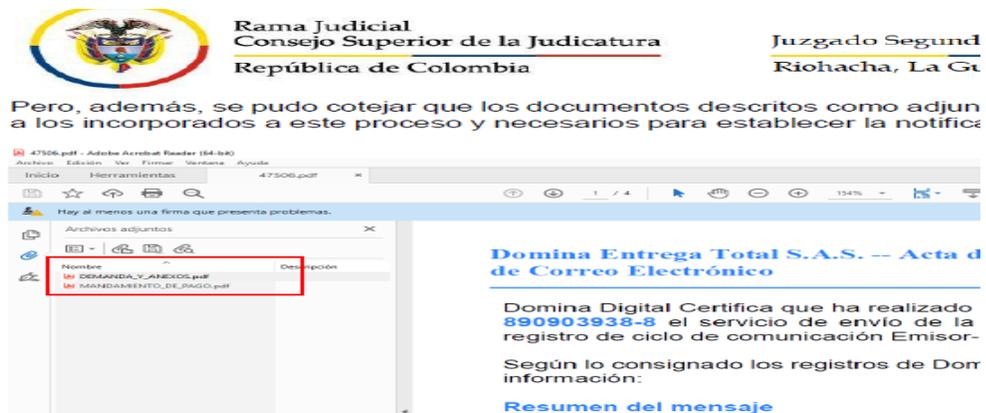
Se indica a la parte que es indispensable acceder a los anexos remitidos a fin de corroborar la correcta notificación, y que la parte cuenta con diversas formas de cumplir con dicha carga procesal como se explicará.

Para mayor ilustración del interesado, se reitera que se debe corroborar el efectivo envío de los documentos que integran la demanda y actuaciones procesales indispensables de notificación que hacen parte del traslado de la demanda, ya sea porque los documentos cuenten con cotejo expedido por empresa postal autorizada,

Se trae a colación de manera ilustrativa:



O se pueda por cualquier otro medio comprobar el envío de los documentos, verbigracia porque el documento es anexado como mensaje de datos:



O porque se reenvió el mensaje remitido al Juzgado de conocimiento a fin que corrobore los archivos emitidos. Solo por citar algunos ejemplos y/o formas efectivas de visualización del envío de los anexos que componen el traslado. Mediante la inserción de código QR, etc:



ALBP

ARCHIVOS ADJUNTOS	
Para conocer el contenido de los siguientes adjuntos, por favor preste en el nombre de cada archivo.	
Adjunto 1	
Nombre del archivo	cobinado.pdf
Tipo/formato del archivo	application/pdf
Tamaño del archivo	1874KB
Resumen criptográfico hash SHA1	e3ba6dddfbb275d805948b861a8d6632836259e
Estampa de tiempo	1678743300

ACTUALIZACIÓN Y COMPROBACIÓN

Si desea verificar la autenticidad de esta certificación, su estado actual y el contenido de este documento por favor escanee el siguiente código QR o visite la siguiente URL con un dispositivo conectado a internet: <https://enviamoscm.com/mensajes/certificacion.php?c=112818>

Note: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibidos por el destinatario.

Firmado por:

 Enviamos Mensajería
MinTIC Registro público No. 20088
Registro público No. 20088

Enviamos Mensajería
WT500437186
<https://enviamoscm.com>

Por consiguiente, se ordenará rehacer las notificaciones bajo los parámetros enunciados y/o se sirva allegar constancia de entrega de los documentos a notificar de acuerdo a las previsiones antes señaladas.

Finalmente se advierte a la parte actora que de rehacerse las notificaciones, la legislación vigente a la fecha es la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá cumplirse con los siguientes presupuestos:

Recuérdese que el extremo activo deberá remitir a la dirección de correo electrónico obrante en el plenario copia del auto admisorio y de la demanda junto con la totalidad de anexos de la demanda en caso de no haberlo hecho, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia **y que los términos de traslado empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** junto con la enunciación de los términos con que cuenta para ejercer sus derechos.

Por lo considerado se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al apoderado de la parte demandante para que aporte las constancias indicadas en líneas precedente, a fin de valorar la notificación en conjunto.

SEGUNDO: En caso de no contar con las respectivas constancias se le REQUIERE para que practique la notificación del demandado en debida forma. **Lo anterior, en el término máximo de 30 días, so pena de dar aplicación a las previsiones del desistimiento tácito previstas en el artículo 317 del CGP, numeral primero.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d848aae63514f04297653eb3efd1c9aa58596afceef6530a2d9914ac629a1b3**

Documento generado en 10/10/2023 03:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que se allega memorial – renuncia poder del abogado demandante en fecha 19 de septiembre de 2023. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 06 de octubre de 2023


ALEJANDRA LIGETH BARRIOS PALACIO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: ANDERSON VEGA AGUIRRE
Radicación: 44-001-40-03-002-2021-00098-00

En atención al informe secretarial que antecede y eestudiada la renuncia presentada por el apoderado demandante EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, teniendo en cuenta que fue notificada a la parte ejecutante, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 76 del C.G.P., se tiene por aceptada.

Dispone el numeral 4° del artículo 76 del C.G.P

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Por lo antes señalado, esta agencia judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del apoderado de la parte demandante EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, de acuerdo a lo considerado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 069 de hoy **11 de**
octubre de 2023. A las 8:00 AM.


ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8294b2390e60bd1dde0c79c46ecb872591e891da84b4ed07352d7daf3411e9f**

Documento generado en 10/10/2023 03:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que se allega memorial – renuncia poder del abogado demandante en fecha 31 de agosto de 2023. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 06 de octubre de 2023


ALEJANDRA LIGETH BARRIOS PALACIO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandados: AROLDO MIRANDA ESCOBAR
Radicación: 44-001-40-03-002-2021-00116-00

En atención al informe secretarial que antecede y eestudiada la renuncia presentada por el apoderado demandante EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, teniendo en cuenta que fue notificada a la parte ejecutante, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 76 del C.G.P., se tiene por aceptada.

Dispone el numeral 4° del artículo 76 del C.G.P

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Por lo antes señalado, esta agencia judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del apoderado de la parte demandante EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, de acuerdo a lo considerado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 069 de hoy **11 de**
octubre de 2023. A las 8:00 AM.


ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f70cbb53d71d9e59642ced2f67d6bd31128f360e8da24ba464a28006ba930f**

Documento generado en 10/10/2023 03:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que, la audiencia programada para el día cinco (05) de octubre de 2023, no se pudo celebrar por incapacidad médica de la titular del Despacho. Además, el término otorgado en auto fecha 06 de septiembre de 2023, se encuentra vencido y la Fiscalía General de la Nación envía respuesta a requerimiento en memorial de fecha 25 de septiembre de 2023. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 06 de octubre de 2023.]

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIO ALFREDO BRITO SUAREZ.
DEMANDADO: LILIANA ARRIETA PEREZ.
RADICADO: 44-001-40-03-002-2021-00150-00

Visto que, la audiencia programada para el día cinco (05) de octubre de 2023, no se pudo celebrar por incapacidad médica de la suscrita, titular del Despacho lo procedente es fijar nueva fecha.

Además, resulta pertinente indicar que en auto que data de fecha 06 de septiembre de 2023, se decretó el análisis físico espectral para comparación de firma y letra del demandado LILIANA ARRIETA PÉREZ, (PRUEBA GRAFOLÓGICA Y LOCOSCÓPICA), respecto del título valor letra de cambio a costas del peticionario basado su valor en las tarifas que establezca Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses.

Además, se indicó que el despacho tenía conocimiento, a través de la Secretaría de las tarifas que maneja el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, según memorando 054-SAF-2022, por lo que, se ordena a la parte solicitante efectuar la consignación a fin de sufragar los gastos en el término de diez (10) días, so pena, de tener por desistida la prueba.

En la misma providencia, adiada 06 de septiembre de 2023, se indicó que si no se efectuada la mentada consignación se tendría por desistida la prueba y teniendo en cuenta que no cumplió con la carga procesal impuesta, se tiene por DESISTIDA la prueba pericial solicitada por la parte demandada.

Además, se ordenó oficiar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL RIOHACHA, para que en el término judicial de cinco (05) días, se sirviera rendir informe en el que debía manifestar el estado en que se encontraba la denuncia penal presentada ante la Fiscalía General de la Nación – Seccional Riohacha en fecha 12 de diciembre de 2022, por la señora LILIANA ARRIETA PEREZ, contra MARIO ALFREDO BRITO SUAREZ.

A la comunicación librada la fiscalía 008 seccional, en fecha 25 de septiembre de 2023 (actuación que se encuentra inserta en el expediente digital), contestó lo siguiente:



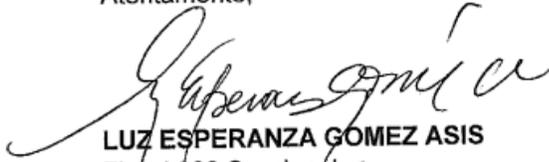
ALBP

Cordial saludo:

Comedidamente, atendiendo su solicitud mediante el oficio de la referencia, me permito informarle que cursa en este despacho indagación por el delito de FRAUDE PROCESAL, contra MARIO ALFREDO BRITO SUAREZ, por denuncia instaurada por la señora LILIANA ARRIETA PEREZ, a través de su apoderado doctor DANIEL ANTONIO CABALLERO ATENCIO, de radicación No. 448746001085202250405; la cual se encuentra en estado ACTIVA, etapa INDAGACION.

Es de anotar que dicha indagación fue redistribuida a este despacho, proveniente de la Fiscalía Primera Seccional de Riohacha, el día 27 de marzo del 2023, en la misma se han emitido órdenes a Policía Judicial con el fin de recolectar EMP y/o EF, para darle el impulso procesal que corresponde y tomar decisiones de fondo a que haya lugar.

Atentamente,



LUZ ESPERANZA GOMEZ ASIS
Fiscal 008 Seccional

Por lo antes considerado, esta agencia judicial:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha para celebrar audiencia inicial y en lo posible instrucción y Juzgamiento para el día **26 DE OCTUBRE DE 2023 a las 9:00 A.M.** ADVERTIR a las partes, así como a sus apoderados, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal, en específico lo estipulado en los artículos 372 y 373 del CGP:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso”.

SEGUNDO: Por secretaría, se enviará vía correo electrónico LINK de la herramienta tecnológica LIFESIZE para la realización de la audiencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, también se adjuntará protocolo para conocimiento de las partes.

TERCERO: TENER por DESISTIDA la prueba pericial solicitada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: DEJAR en conocimiento la comunicación librada a la fiscalía 008 seccional, en fecha 25 de septiembre de 2023 (actuación que se encuentra inserta en el expediente digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBP

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 069 de hoy **11 de
octubre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58459f878e5530a7593b992594d4e245aeea84c3aa53318517e3e78867afbb98**

Documento generado en 10/10/2023 03:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que se allega memorial – renuncia poder del abogado demandante en fecha 28 de agosto de 2023. Además, se anota que en la plataforma TYBA se encuentra ingresado al conocimiento de las partes respuesta del pagador de la Policía Nacional en fecha 12 de abril de 2023.

Riohacha, 06 de octubre de 2023


ALEJANDRA LIGETH BARRIOS PALACIO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO BOGOTA
Demandado: HECTOR ANIBAL GARCÍA HERNANDEZ
Radicación: 44-001-40-03-002-2021-00306-00

En atención al informe secretarial que antecede y eestudiada la renuncia presentada por el apoderado demandante EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, teniendo en cuenta que fue notificada a la parte ejecutante, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 76 del C.G.P., se tiene por aceptada.

Dispone el numeral 4° del artículo 76 del C.G.P

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Se deja en conocimiento de las partes, que el Tesorero Pagador allegó respuesta, frente a la medida cautelar decretada por el Despacho desde fecha 12 de abril de 2023, según constancia secretarial que antecede. Así las cosas, puesta en conocimiento del despacho a la fecha, se procede a dejarla en conocimiento de las partes para lo de su cargo.

Por lo antes señalado, esta agencia judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del apoderado de la parte demandante EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, de acuerdo a lo considerado en el presente proveído.

SEGUNDO: Se deja en conocimiento de las partes, que el Tesorero Pagador allegó respuesta, frente a la medida cautelar decretada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



ALBP

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **069** de hoy **11 de**
octubre de 2023. A las 8:00 AM.



ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea68c2e06ec8963b243ff88b643ba713333e897419667bbd18c3d6e7753e69f**

Documento generado en 10/10/2023 03:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

ALBP

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que el término de 30 días para allegar constancias y/o prueba sumaria de obtención del correo electrónico de la ejecutada y/o notificar en debida forma al demandado, señalado en auto de fecha 31 de mayo de 2023, se encuentra vencido. Además, la orden impartida en providencia de fecha 27 de julio de 2023 se encuentra cumplida y entidades financieras BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCAMIA, BANCO AV VILLAS, allegaron contestación frente a las medidas cautelares decretadas. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 06 de octubre de 2023

Atentamente,

ALEJANDRA LICETH BARRIOS
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: YANETH LÓPEZ.
DEMANDADO: HERMIDES RODRIGUEZ LAGO.
RADICADO: 44-001-40-03-002-2022-00056-00

Una vez revisadas las actuaciones surtidas al interior de la presente causa, se tiene que, mediante auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se requirió a la parte demandante a efectos de cumplir con las cargas procesales impuestas dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, sin que a la fecha se hubiere cumplido con la orden impartida.

El artículo 317 numeral primero del Código General del Proceso refiere:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que se haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla con la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas” (Énfasis propio)

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se reúnen los presupuestos de la norma transcrita y como quiera que mediante auto ya citado se efectuó requerimiento al extremo demandante, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna, es pertinente proceder de conformidad.

Ha de advertirse que en relación con la consumación de la medida cautelar correspondiente al embargo de dinero en entidades financieras, en auto que antecede se ordenó la remisión de los oficios, y la actuación quedó surtida con el envío de comunicaciones que data de fecha 02 de agosto de 2023.



ALBP

Además, se deja en conocimiento que las entidades BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCAMIA, BANCO AV VILLAS, enviaron oficio frente a las medidas cautelares decretadas por el Despacho.

Así las cosas, y existiendo en el trámite prueba del envío de las comunicaciones al apoderado ejecutante, corresponde declarar el desistimiento tácito advertido, por incumplimiento de la carga de notificación en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022, en consonancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha – La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: TÉRMINESE el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por expresa disposición del artículo 317 del Código General del Proceso, no habrá lugar a condena en costas.

TERCERO: LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas al interior de la presente ejecución, indistintamente si las mismas fueron materializadas o no. **En caso de existir embargo de remanente esto es, de bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los bienes embargados**, póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y autoridad que solicitó las medidas cautelares. **Oficiése por secretaría.**

CUARTO: ORDÉNESE el desglose a favor y por cuenta de la parte actora de los anexos de la demanda con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHÍVENSE las diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores y anotación en el sistema TYBA.

SEXTO: DEJAR en conocimiento que las entidades BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCAMIA, BANCO AV VILLAS, enviaron oficio frente a las medidas cautelares decretadas por el Despacho.

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 069 de hoy **11 de octubre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6905dd86c6630361481813ca0bd10c20f2eb1dfdfbb1436140e857645bdb9a**

Documento generado en 10/10/2023 03:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que se allega en fecha 01 de agosto de 2023, calificación por parte de la ORIP. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 06 de octubre de 2023


ALEJANDRA LIGETH BARRIOS PALACIO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ROMERO OLANDERO
RADICADO: 440014003002-2022-00188-00

En atención al informe secretarial que antecede se evidencia, que la ORIP Riohacha, allega calificación de inscripción de medida cautelar de embargo, en el siguiente sentido:



0412023EE01069

Soledad, julio 31 de 2023

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA, LA GUAJIRA

Dirección: Calle 7 No. 15-58
Correo: j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

OFICIO: JSCM No: 805 de 01-12-2022
Proceso: Ejecutivo
Radicado: 44-001-40-03-002-2022-00188-00
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: CARLOS ALBERTO ROMERO OLANDERO

Cordial saludo.

Me permito remitir a su Despacho el oficio citado en la referencia sin registrar, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la nota adjunta.

Atentamente,


IVAN CARLOS PAEZ REDONDO
Registrador seccional de Instrumentos Públicos de Soledad

No obstante, revisado el folio de matrícula 041-11076, se evidencia que si se registró la medida, a saber:



ALBP

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 1
Impreso el 10 de Julio de 2023 a las 10:29:10 am

Con el turno 2023-041-6-7861 se calificaron las siguientes matriculas:
041-11076

Nro Matricula: 041-11076

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro: 087580100000005600028000000000
MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) KR 38 B # 26 - 122

ANOTACION: Nro: 22 Fecha 30/06/2023 Radicación 2023-041-6-7861
DOC: OFICIO 805 DEL: 01/12/2022 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA DE RIOHACHA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909036388
A: ROMERO OLANDERO CARLOS ALBERTO. C.C# 72041427

SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos a la oficina de la fe pública

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Usuario que realizo la calificacion: 72953

Por lo antes indicado, se deja al conocimiento de las partes para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. **069** de hoy **11 de octubre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2606c92431f85a3d3b5d74c8f6828028661c967c48a5e323cf3bec6cc6e340a0**

Documento generado en 10/10/2023 03:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que el término de 30 días para notificar en debida forma al demandado, señalado en auto de fecha 21 de julio de 2023, se encuentra vencido. Además, la parte demandante allega contrato de cesión del crédito. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 06 de octubre de 2023



ALEJANDRA LIGETH BARRIOS PALACIO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO: JOSE JULIO ALZAMORA OSORIO.
RADICADO: 44-001-40-03-002-2022-00206-00

Se procede a examinar el escrito, mediante el cual BANCO DE OCCIDENTE S.A., cede el crédito a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JC AP CFG. (memorial de fecha 03 de agosto de 2023), advirtiéndose que los mismos satisfacen las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Además, se ratifica que el apoderado de la parte demandante continúa siendo el abogado CARLOS OROZCO TATIS, de acuerdo a lo indicado en el contrato de cesión.

Así las cosas, observa el Despacho que la parte demandante no cumplió con la carga procesal de notificar en debida forma al ejecutado JOSE JULIO ALZAMORA OSORIO, tal como fue ordenado en auto de fecha 21 de julio de 2023.

En ese orden de ideas, se tiene que quedó pendiente surtir el trámite de notificación de la demandada JOSE JULIO ALZAMORA OSORIO, en debida forma, tal como en auto que antecede se ordenó y habiendo transcurrido holgadamente más de 30 días sin que se diera cumplimiento al rito de notificación; carga que es impuesta a la parte demandante y es totalmente necesaria para que la *litis* quede trabada, sería del caso ordenar la terminación anormal del proceso, aplicando la figura de desistimiento tácito, de no ser porque solo existe prueba en el expediente de consumación de las medidas dirigidas a las siguientes entidades: BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BSCS, BBVA, DAVIVIENDA, AV. VILLAS, CORPBANCA- ITAU, FALABELLA, DE BOGOTÁ, DE OCCIDENTE, AGRARIO, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, CITI BANK, BANCOOMEVA Y PICHINCHA.

Siendo así, no resulta claro para esta agencia judicial si las medidas cautelares decretadas, se encuentran consumadas, así las cosas, se procederá a ordenar la remisión del Oficio JSCM No. 578, de fecha 05 de septiembre de 2022, a las entidades antes aludidas.



ALBP

Así las cosas, esta agencia judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión de crédito que hace BANCO DE OCCIDENTE S.A., (cedente) a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JC AP CFG. (cesionario), en cuanto a los valores de las obligaciones contraídas a favor del cedente.

SEGUNDO: Se ratifica que el apoderado de la parte demandante continúa siendo el abogado CARLOS OROZCO TATIS, de acuerdo a lo indicado en el contrato de cesión.

TERCERO: Téngase en cuenta que el demandante en el presente asunto, en adelante es PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JC AP CFG.

CUARTO: ORDENAR la remisión del Oficio JSCM No. 578, de fecha 05 de septiembre de 2022, a las entidades BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BSCS, BBVA, DAVIVIENDA, AV. VILLAS, CORPBANCA- ITAU, FALABELLA, DE BOGOTÁ, DE OCCIDENTE, AGRARIO, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, CITI BANK, BANCOOMEVA Y PICHINCHA.

QUINTO: Una vez enviados los oficios antes mencionados **INGRÉSESE** el expediente al despacho para valorar la terminación por desistimiento tácito, por incumplimiento de una carga procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 069 de hoy **11 de**
octubre de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA



ALBP

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81753d796d29adbb7a257f553088f2ea6e167d61082bcc7dbe1605c4f1a92005**

Documento generado en 10/10/2023 03:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, transcurrió durante los días 15, 16 y 17 de agosto de 2023; sin que interpusieran objeciones, se ingresa con proyecto para su proveer.

Riohacha, 06 de octubre de 2023


ALEJANDRA LIGETH BARRIOS PALACIO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: WILFRAN SEGUNDO DE ARMAS REINOSO
RADICADO: 44-001-40-03-002-2022-00254-00

Visto que no fue presentada objeción alguna frente a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante y estando ajustada a derecho se procede a aprobarla.

Se denota, que la apoderada allega liquidación con capital inferior a la orden de apremio, no obstante, se procede a aprobar por los montos solicitados por la actora.

Dispone el artículo 446 del C.G.P.;

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
- 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*



ALBP

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito a favor de la parte demandante, por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$37.314.353,73).

SEGUNDO: Dese ya se ORDÉNESE la entrega de depósitos judiciales, previa solicitud de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **069** de hoy **11 de**
octubre de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c70fded77b74a637e1872f5801806ecab6fbc038a47c0a3a71e1c323e186e3**

Documento generado en 10/10/2023 03:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que en memorial adiado 09 de agosto de 2023, la Policía Nacional -SIJIN, a través de su comandante de patrulla de vigilancia indica que el vehículo de placas DVL 624 fue aprehendido en la misma fecha. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 06 de octubre de 2023


ALEJANDRA LIGETH BARRIOS PALACIO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JUAN JAIME LOPEZ DAZA
RADICADO: 44-001-40-03-002-2023-00050-00

En atención al informe secretarial se antecede, se evidencia que el vehículo de placas DVL -624, objeto del proceso de la referencia fue aprehendido, no obstante, no se avizora, a qué patios fue dirigido el vehículo, **se deja en conocimiento de las partes, para lo de su resorte.**

Siendo así, se ordena a la SIJIN-POLICIA NACIONAL, sea dejado el vehículo a disposición de BANCOLOMBIA S.A., en los siguientes parqueaderos: CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL –JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ- NIT. 1026555832-9.

Excepcionalmente, podrá dejarse el automotor en los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado, dependiendo la zona en que el rodante sea inmovilizado, así: SICLIMIT Calle 73 # vía 40 - 400 BARRANQUILLA, BODEGAS IMPERIO CARS Calle 1A#63_64 las cascadas CALI, OILGAS CRA 50 # 96 SUR 48 MEDELLIN, MTS CRA 25 A # 17A 16 ARMENIA, BISON TRUCKS S.A.S Av. Troncal de Occidente No. 5-61 E Bodega 22 MOSQUERA, PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S CALLE 25 ##41 ITAGUI; tal como fue ordenado en auto de fecha 03 de mayo de 2023, mediante el cual se admitió la demanda. **POR SECRETARIA LÍBRESE EL OFICIO y REMITASE a la dirección de correo electrónico erlin.asprilla4443@correo.policia.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. **069** de hoy **11 de octubre de 2023**. A las 8:00 AM.


ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3802ef355204fa2801322060615b911bd1007ecc45c065d2ea1a077b65ea7a**

Documento generado en 10/10/2023 03:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que el término de 30 días para allegar constancias y/o prueba sumaria de obtención del correo electrónico de la ejecutada y/o notificar en debida forma al demandado, señalado en auto de fecha 25 de julio de 2023, se encuentra vencido. Además, la parte demandante envió memorial de contestación de requerimiento y las entidades financieras Banco Davivienda y Banco Popular, allegan respuesta frente a las medidas cautelares decretadas. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 06 de octubre de 2023


ALEJANDRA LIGETH BARRIOS PALACIO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: MIREYIS SUAREZ CARRILLO
Radicación: 44-001-40-03-002-2023-00164-00

Visto que, en auto de fecha 25 de julio de 2023, se resolvió:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que aporte las constancias indicadas en líneas precedente, a fin de valorar la notificación en conjunto.

SEGUNDO: En caso de no contar con las respectivas constancias se le **REQUIERE** para que practique la notificación del demandado en debida forma. **Lo anterior, en el término máximo de 30 días, so pena de dar aplicación a las previsiones del desistimiento tácito previstas en el artículo 317 del CGP, numeral primero.**

TERCERO: Dejar en conocimiento que las entidades BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA Y BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTÁ Y CITIBANK, allegan respuesta respecto a las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

Resulta evidente, que el apoderado demandante acogió lo dispuesto en el inciso primero, en punto de aportar prueba sumaria de obtención de la dirección de correo electrónico de la ejecutada, al indicar lo siguiente:



ALBP

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa Santander, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 74502 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, en cumplimiento al requerimiento realizado por su despacho de fecha 25 de julio del 2023, me permito informar que para los fines del art 8 del decreto 806 de 2020 hoy art 8 de la ley 2213 de 2022 y en armonía con la sentencia C-420/20, de la honorable Corte Constitucional, afirmo bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, la demanda la señora MIREYUS SUAREZ CARRILLO en las bases de Transunion, en donde se incluye el histórico direcciones, números de teléfono fijo y celular, así como correos electrónico disponibles.

Datos Históricos de Correos Electrónicos			
CORREO	NO. DE REPORTES	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE
M.SC1968@HOTMAIL.COM	8	29/10/2016	31/03/2023
M.SC1968@GMAIL.COM	1	30/09/2019	30/09/2019
LINDAPAO0615@GMAIL.COM	1	13/07/2016	13/07/2016

Por lo anterior solicito a su señoría se sirva contar los términos y proceder a dictar sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

No obstante, el apoderado no cumplió con los lineamientos del Despacho, en el entendido que aportó pantallazos de información diligencia en bases de datos TRANSUNIÓN, empero, se indicó claramente en auto que antecede que debía adjuntar comunicaciones que haya enviado a la persona a notificar y/o cualquier otro documento proveniente del deudor en el que se evidencie la dirección electrónica de notificación, máxime cuando se aclaró que el documento de 9 de septiembre de 2021, con el que se pretendía acreditar la exigencia, no era un documento que provenía de la ejecutada.

Siendo, así se le requerirá por última vez, para que adjunte lo requerido o en su defecto practique las notificaciones de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Finalmente, se Deja en conocimiento que las entidades BANCO POPULAR Y BANCO DAVIVIENDA, allegan respuesta respecto a las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

Por lo considerado se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al apoderado de la parte demandante para que aporte las constancias indicadas en líneas precedente, a fin de valorar la notificación en conjunto.

SEGUNDO: En caso de no contar con las respectivas constancias se le REQUIERE para que practique la notificación del demandado en debida forma. Lo anterior, en el término máximo de 30 días, so pena de dar aplicación a las previsiones del desistimiento tácito previstas en el artículo 317 del CGP, numeral primero.

TERCERO: Dejar en conocimiento que las entidades BANCO POPULAR Y BANCO DAVIVIENDA, allegan respuesta respecto a las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.



ALBP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 069 de hoy **11 de**
octubre de 2023. A las 8:00 AM.



ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f4afc314c7d5824e028d1147937f6b4741b5c80079007212a672edf3e1675b**

Documento generado en 10/10/2023 03:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que el término de emplazamiento se encuentra vencido. Además, las entidades TRANSUNIÓN, DATACRÉDITO EXPIRIAN y FENALCO, allegaron oficios, liquidador designado Alex Benjamín Oñate Suarez, NO aceptó el cargo en memorial de fecha 09 de agosto de 2023 y el demandante Manuel Páez Arias, allega solicitud en memorial adiado 03 de octubre de 2023. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 06 de octubre de 2023


ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL POR INSOLVENCIA
ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
DEMANDANTE: MANUEL PAEZ ARIAS
ACREEDORES: BANCO DE BOGOTA, BBVA COLOMBIA,
BANCO PICHINCHA, BANCO SERFINANZA,
BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, DIANA MERCEDES
OVALLE FORERO, CARLOS DAVID FERRER MONSALVA
RADICADO: 44-001-40-03-002-2023-00172-00

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el Despacho que el término de emplazamiento de los acreedores se encuentra vencido, no obstante se halla pendiente por cumplir las órdenes impartidas en auto que data de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023) de acuerdo a lo señalado en el artículo 564 y s.s. del C.G.P.

Cabe resaltar, que el liquidador designado en el presente proceso ALEX BEMJAMIN OÑATE SUAREZ, NO aceptó el cargo, por lo que, se procederá a relevarlo.

Así las cosas, se nombra como liquidador del patrimonio del deudor, MANUEL PAEZ ARIAS, al doctor BRUGES PINTO EVERT DARIO, identificado con C.C. 17802634, dirección CARRERA 8 No 16-57, celular 3165559810, e mail: everbruges@gmail.com.

Se pone de presente que las respuestas de las entidades: TRANSUNIÓN, DATACRÉDITO EXPIRIAN, FENALCO.

Por lo antes expuesto, esta agencia judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo al liquidador ALEX BEMJAMIN OÑATE SUAREZ, en virtud de su NO aceptación.

SEGUNDO: NOMBRAR como liquidador del patrimonio del deudor MANUEL PAEZ ARIAS, al doctor BRUGES PINTO EVERT DARIO, quien puede ser notificado en:



ALBP
dirección CARRERA 8 No 16-57, celular 3165559810, e mail:
everbruges@gmail.com .. POR SECRETARIA NOTIFÍQUESE la presente decisión,
así como el trámite surtido hasta la fecha.

TERCERO: DEJAR en conocimiento que las entidades: TRANSUNIÓN,
DATACRÉDITO EXPIRIAN y FENALCO, emitieron pronunciamiento respecto al
trámite que se adelanta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 069 de hoy **11 de**
octubre de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49081bdf428ddb840fb7985387df7fe02c1052fd3331101fb31f78270ba82bb**

Documento generado en 10/10/2023 03:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que mediante memorial adiado 15 de agosto de 2023, se allega contestación de la demanda, a través de apoderado del extremo pasivo. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 06 de octubre de 2023

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: YEUDIS JAVIER AMAYA MEJÍA Y ROSARIO YANETH ANAYA ZABALA
Radicación: 44-001-40-03-002-2023-00182-00

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia que los demandados YEUDIS JAVIER AMAYA MEJÍA Y ROSARIO YANETH ANAYA ZABALA, le confieren poder al abogado CRISTIAN JOSÉ ARREGOCÉS PINTO, quien contesta la demanda en fecha 15 de agosto de 2023 y propone excepciones, por lo que, la demandada se tendrá por notificada por conducta concluyente.

Recuérdese, que la notificación por conducta concluyente se consuma así:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.



ALBP

Es de tener en cuenta, que este Despacho acogerá la tesis del inciso primero, toda vez que se constituyó apoderado judicial y de manera concomitante se contestó la demanda.

Así las cosas, se tendrá notificada por conducta concluyente a los señores, en la fecha de presentación del escrito de contestación de la demanda, esto es, 15 de agosto del año en curso.

No obstante, se evidencia que el número de cédula de la demandada ROSARIO YANETH ANAYA ZABALA, difiere entre el escrito de contestación y el poder y siendo ese mismo tema objeto de la reforma de la demanda, se requiere al apoderado para que en el término judicial de cinco (05), aporte reproducción del documento de identidad de la señora ANAYA ZABALA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado YEUDIS JAVIER AMAYA MEJÍA Y ROSARIO YANETH ANAYA ZABALA, a partir de la notificación del presente proveído, esto es, 15 de agosto de 2023, conforme al inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado SIMON ANTONIO GOMEZ FREILE, como apoderado de los demandados, cumplidas las exigencias del artículo 73 y 77 del C. G. P. y con las facultades otorgadas en el poder, obrante en el expediente.

TERCERO: CÓRRASE traslado de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la parte demandada, a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada, para que allegue reproducción del documento de identidad de la demandada ROSARIO YANETH ANAYA ZABALA, en el término judicial de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 069 de hoy **11 de**
octubre de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

pág. 2



ALBP

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95b725e90f685145e20e946ebf7b14927b9f98bef87299f3ef4f232cb0a6fc9**

Documento generado en 10/10/2023 03:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP
ALBP

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que se allega escrito de reforma de la demanda por parte de la apoderada demandante en fecha 15 de agosto de 2023, en punto de modificar el número de identificación de la demandada ROSARIO YANETH ANAYA ZABALA. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 06 de octubre de 2023

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: YEUDIS JAVIER AMAYA MEJÍA Y ROSARIO YANETH ANAYA ZABALA
Radicación: 44-001-40-03-002-2023-00182-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho evidencia que la apoderada de la parte demandante reforma la demanda, en el sentido de incluir modificar el número de identificación de la demandada ROSARIO YANETH ANAYA ZABALA, teniendo en cuenta que en el libelo se indicó 50.428.222, siendo lo correcto **50.928.222**.

Respecto a la reforma de la demanda el artículo 93 del C.G.P., preceptúa:

Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. **Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.***
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la*



ALBP

notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial. (Subrayado y resaltado del Despacho)

De la norma transcrita se desprende que uno de los requisitos para que proceda la reforma de la demanda, es que esta sea presentada en un escrito, es decir, se debe adjuntar un escrito demandatorio completo; situación que no se presenta en el caso objeto de estudio, por cuanto, en el memorial con el que se pretende reformar el libelo, no fueron incluidos la totalidad de las personas naturales demandadas inicialmente, tampoco se señalaron hechos o pretensiones que se pretendían reformar, teniendo en cuenta que la identificación de la demandada ANAYA ZABALA se encuentran incluidos en tal acápite, así como la demanda en la forma en que quedaría actualmente; luego, el Despacho no accederá al pedimento, dado que no se reúnen los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la reforma de demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la deficiencia anotada, so pena del rechazo de la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **069** de hoy **11 de**
octubre de 2023. A las 8:00 AM.



ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA



ALBP

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ea08ba849b8765d597280a3f404e83afee93b3900f15e3286f5af1a25c2d0a**

Documento generado en 10/10/2023 03:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que en memorial adiado 16 de agosto de 2023, el IGAC informa que asistirá a la diligencia programada en el proceso; además se indica que el término de requerimiento de cinco días para allegar documentos se encuentra fenecido. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 06 de octubre de 2023

ALEJANDRA LIGETH BARRIOS PALACIO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
COMITENTE: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA
DEMANDANTE: VLADIMIR ERNESTO DAZA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: URIEL GUERRA MOLINA
RADICADO: 44-001-40-03-002-2023-00190-00

En atención al informe secretarial se antecede, se deja en conocimiento la respuesta enviada vía correo electrónico por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi:



(Señor(a))
JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA
Juez Segundo Civil Municipal de Riohacha
Juzgado segundo civil municipal
Riohacha, Colombia

j02cmpalrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta al oficio No. 0233 del proceso radicado No. 44-001-40-03-002-2023-00190-00.

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: VLADIMIR ERNESTO DAZA HERNANDEZ
DEMANDADO: URIEL GUERRA MOLINA
RADICACION: 44-001-40-03-002-2023-00190-00

Cordial saludo.

La presente tiene como finalidad darle respuesta al oficio referenciado en el asunto, confirmando la asistencia del funcionario Antonio Rafael Burzón Peñaranda quien ejerce funciones de Oficial de Catastro dentro de esta entidad, a la diligencia de secuestro del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 210-67563, programada para el día 24 de octubre de 2023 a las 09:00 a.m., lo anterior en aras de apoyar el proceso ya referenciado.

Finalmente, se insiste a la parte demandante para que en el término de la distancia allegue certificado de matrícula inmobiliaria actualizado con antigüedad no superior a 1 mes, así como acreditación del derecho de postulación del apoderado demandante. **Si previo a la diligencia no se aportan los documentos requeridos se efectuará la devolución de la comisión sin diligenciar.**



ALBP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **069** de hoy **11 de**
octubre de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9377bbb9882abce9a1c9f58ae2a55b57687e9cbd2d41a70521a3c6b55cf42f81**

Documento generado en 10/10/2023 03:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que en memorial adiado 16 de agosto de 2023, el IGAC informa que asistirá a la diligencia programada en el proceso; además se indica que el término de requerimiento de cinco días para allegar documentos se encuentra fenecido. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 06 de octubre de 2023


ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
COMITENTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
DEMANDANTE: ISAÍAS LÓPEZ
DEMANDADO: NICOLÁS GONZALO REDONDO PACHECO
RADICADO: 44-001-40-03-002-2023-00208-00

En atención al informe secretarial se antecede, se deja en conocimiento la respuesta enviada vía correo electrónico por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi:



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 2612DTG-2023-0001461-EE
No. Caso: 752333
Fecha: 16-08-2023 10:00:22
TRD:
Rad. Padre: 2612DTG-2023-0000738-ER

(Señor(a))
JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA
Juez Segundo Civil Municipal de Riohacha
Juzgado segundo civil municipal
Riohacha, Colombia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta al oficio No. 0636 del proceso radicado No. 44-001-40-03-002-2023-00208-00.

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: ISAIAS LOPEZ
DEMANDADO: NICOLAS GONZALO REDONDO PACHECO
RADICACION: 44-001-40-03-002-2023-00208-00.

Cordial saludo.

La presente tiene como finalidad darle respuesta al oficio referenciado en el asunto, confirmando la asistencia del funcionario Antonio Rafael Burzón Peñaranda quien ejerce funciones de Oficial de Catastro dentro de esta entidad, a la diligencia de secuestro del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 210-3942, programada para el día 29 de noviembre de 2023 a las 09:00 a.m., lo anterior en aras de apoyar el proceso ya referenciado.



ALBP

Finalmente, se insiste a la parte demandante para que en el término de la distancia allegue certificado de matrícula inmobiliaria actualizado con antigüedad no superior a 1 mes, así como acreditación del derecho de postulación del apoderado demandante. **Si previo a la diligencia no se aportan los documentos requeridos se efectuará la devolución de la comisión sin diligenciar.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **069** de hoy **11 de**
octubre de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a10ff9e6185fa29eb6c25f076836ae3c9b1518fc5213d895da009146efd7758**

Documento generado en 10/10/2023 03:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que se allega memorial – poder en fecha 04 de agosto de 2023, conferido por el apoderado general de CISA (se evidencia Certificado de Existencia y Representación legal incompleto), se procede a consulta RUES, arrojando, Por Escritura Pública No. 219 del 3 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 15 del círculo de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Marzo de 2023, con el No. 00049477 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Víctor Manuel Soto López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.491.894 de Cali, en su calidad de jefe de procesos judiciales, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Véase:



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Siglas: CISA
NIRE: 860042945 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.: 00058613
Fecha de matrícula: 26 de marzo de 1975
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Entidades que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 414 del 2014, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

(...)

4. realizar endosos de títulos valores en representación de central de inversiones s.a. 5. Representar a la sociedad ante terceros acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causas legales, cuándo se revoque y, en todo caso, cuando finalice la relación laboral entre el funcionario y cisa s.a. Se otorga poder general, amplio y suficiente a Víctor Manuel Soto López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.491.894 de Cali, en su calidad de jefe de procesos judiciales, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., sociedad que representa y previo

Riohacha, 06 de octubre de 2023


ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
Secretaria



ALBP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO
Demandante: BANCO DE BOGOTA Y CISA
Demandados: YHOHAN SIERRA PEREZ
Radicación: 44-001-40-03-002-2012-000310-00

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia memorial - poder conferido por parte del representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES CISA, y verificado el Registro Único Empresarial – RUES, se procederá a reconocer personería jurídica a favor del abogado JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES CISA.

Dispone el artículo 446 del C.G.P.;

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, como apoderado de la parte demandante CISA, cumplidas las exigencias del artículo 73 Y 77 del C. G. P, y con las facultades conferidas en el memorial - poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: REVOCAR el poder conferido al abogado IDA LUZ FERNANDEZ DÍAZ, conformidad con el inciso 1° del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210



ALBP

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **069** de hoy **11 de**
octubre de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ae651ed21b2b1ec581e43a6b90f2d958eff9c6e25919989f3b03e3f610665c**

Documento generado en 10/10/2023 03:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que se allega en fecha 03 de agosto de 2023 calificación por parte de la ORIP, el apoderado demandante solicita se decrete secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 210-35673. Además, el término de 20 días de citación del acreedor hipotecario Banco Davivienda, se encuentra vencido. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 06 de octubre de 2023


ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante: SERVICES & CONSULTING antes COOPERATIVA JURISCOOP
Demandado: IVAN MOISES FUENTES ACOSTA
Radicación: 44-001-40-03-003-2018-00018-00

En atención al informe secretarial que antecede se evidencia, que el acreedor hipotecario Banco Davivienda no ha dado respuesta frente a la citación enviada por el Despacho en notificación de fecha 14 de junio de 2023, habiendo transcurridos los 20 días para su concurrencia.

Por lo anterior de conformidad con el art. 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se procede al emplazamiento del BANCO DAVIVIENDA S.A., en calidad de acreedor hipotecario; hipoteca constituida mediante escritura pública 147 de fecha 15 de febrero de 2022 de la Notaria Segunda del Circulo de Riohacha, que aparece en la anotación 03 del Certificado de Libertad y Tradición.

Dicho emplazamiento se hará mediante publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, finalizado el mismo se procederá a designar curador *ad- litem*, de acuerdo al inciso tercero del artículo 462 del C.G.P.

Se observa, que el apoderado demandante solicita el secuestro del inmueble, que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 210-35673, estando registrada la medida en el respectivo folio de matrícula, se tramitará positivamente y se comisionará al alcalde de Riohacha, para la práctica de la diligencia.

Se indica, que para la efectividad de la práctica de la diligencia el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en la relación con lo delegado, entre ellas la de citar a las entidades que crean correspondiente para cumplir con la comisión, por lo que se librára nuevamente el Despacho comisorio.



ALBP

Con el turno 2023-210-6-3035 se calificaron las siguientes matrículas:
210-35673

Nro Matricula: 210-35673

CIRCULO DE REGISTRO: 210 RIOHACHA No. Catastro: 44001010300000220904900000008
MUNICIPIO: RIOHACHA DEPARTAMENTO: LA GUAJIRA VEREDA: RIOHACHA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CL 14 # 15 - 56 LT 10

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 16/06/2023 Radicación 2023-210-6-3035
DOC: OFICIO 0370 DEL: 07/06/2023 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA DE RIOHACHA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - PROCESO EJECUTIVO
RAD. 44-001-40-03-2018-00018-00 DECRETADO SEGÚN AUTO DE 30-05-2023.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SERVICES CONSULTING NIT# 900442159
A: FUENTES ACOSTA IVAN MOISES X

Por lo antes señalado, esta agencia judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA; dicho emplazamiento se hará mediante publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, finalizado el mismo se procederá a designar curador *ad- litem*, de acuerdo al inciso tercero del artículo 462 del C.G.P.

SEGUNDO: EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 210-35673, de propiedad del demandado IVAN MOISES FUENTES ACOSTA.

TERCERO: COMISIONAR al alcalde de Riohacha, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble 210-35673, de propiedad del demandado IVAN MOISES FUENTES ACOSTA. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso, adjuntando reproducción fotostática del presente proveído, auto que libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares, certificado de libertad y tradición y copia de la escritura pública, del bien objeto de secuestro. **(Insertos a cargo del demandante)**. **OTÓRGUESE** al comisionado las mismas facultades del comitente en la relación con lo delegado, entre ellas la de citar a las entidades que crean correspondiente para cumplir con la comisión. Ofíciase.

CUARTO: DESIGNESE como secuestre a la entidad JOMERCAR S.A.S. **COMUNÍQUESE la presente decisión.** Los canales de notificación son: JOMERCAR S.A.S. CARRERA 41D No 74-95 APTO 1022 3207052721-3005477767 jomercar50@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA



ALBP

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 069 de hoy **11 de**
octubre de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656390f4d2b2c9829fadbbbed73811b7c29472c6928a74f2288b7dc6e72d26ca**

Documento generado en 10/10/2023 03:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que se allega memorial – renuncia poder del abogado demandante, en fecha 26 de septiembre de 2023. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 06 de octubre de 2023


ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: EDER FERNANDO NIÑO HERNANDEZ
Radicación: 44-001-40-03-003-2018-00044-00

En atención al informe secretarial que antecede y eestudiada la renuncia presentada por el apoderado demandante EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, teniendo en cuenta que fue notificada a la parte ejecutante, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 76 del C.G.P., se tiene por aceptada.

Dispone el numeral 4° del artículo 76 del C.G.P

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Por lo antes señalado, esta agencia judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del apoderado de la parte demandante EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, de acuerdo a lo considerado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 069 de hoy **11 de**
octubre de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b375bcd04692b6b1376770af53686f58696ddc62e149d02e831c7c23e1963407**

Documento generado en 10/10/2023 03:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que se allega memorial – renuncia poder del abogado demandante, en fecha 30 de agosto de 2023; seguidamente en memorial de fecha 02 de octubre hogaño se otorga poder a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 06 de octubre de 2023


ALEJANDRA LIGETH BARRIOS PALACIO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: ROSA ELENA GAMEZ DAZA
Radicación: 44-001-40-03-002-2021-0006-00

En atención al informe secretarial que antecede y estudiada la renuncia presentada por el apoderado demandante DANYELA REYES GONZÁLEZ, teniendo en cuenta que fue notificada a la parte ejecutante, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 76 del C.G.P., se tiene por aceptada.

Dispone el numeral 4° del artículo 76 del C.G.P

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Seguidamente, se observa que se le confiere poder a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, a través de HEVARAN S.A.S., entidad facultada mediante Escritura Pública No. 150 del 25 de enero de 2023 de la Notaria 16 del círculo de Bogotá D.C., por lo que, se procede a reconocer personería jurídica.

Por lo antes señalado, esta agencia judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del apoderado de la parte demandante DANYELA REYES GONZÁLEZ, de acuerdo a lo considerado en el presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA., como apoderado de la parte demandante, cumplidas las exigencias del artículo 73 Y 77 del C. G. P, y con las facultades conferidas en el memorial - poder obrante en el expediente.



ALBP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 069 de hoy **11 de**
octubre de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8397771529bcc903c0273c9eaa9216333c73c8314d03703513fe1d17f6f69**

Documento generado en 10/10/2023 03:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que en memorial adiado 23 de agosto de 2023, la ORIP, allega calificación de medidas cautelares de embargo decretados sobre varios inmuebles en el proceso. Además, el Juzgado Primero Civil Municipal de Maicao en fecha 28 de septiembre de 2023, toma nota de embargo de remanentes. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 06 de octubre de 2023


ALEJANDRA LIGETH BARRIOS PALACIO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: REMEDIOS REDONDO PACHECO
DEMANDADO: YASURY SALCEDO GUZMAN
RADICADO: 44-001-4-003-002-2013-00200-00

En atención al informe secretarial se antecede, se deja en conocimiento de las partes la calificación efectuada, así:

	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIOHACHA
	NOTA DEVOLUTIVA
Página: 1	Impreso el 14 de Agosto de 2023 a las 03:40:29 pm
El documento OFICIO Nro 0554 del 31-07-2023 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA de RIOHACHA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-210-6-3693 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 210-51288	
y matricula inscrita parcialmente: 210-61075 Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-210-1-15846, 2023-210-1-15847	
Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:	
1: SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931). NO PROCEDE LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA POR SU DESPACHO TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA MEDIANTE ANOTACIÓN: N° 3 DEL FOLIO #210-51288	
RADICACIÓN 2009-210-6-524 DEL 10/2/2009 DOC RESOLUCION 3318 DEL 08/1/2009 OFICINA DE ORIGEN ALCALDIA MAYOR DE RIOHACHA VALOR ESTADO VALIDA ESPECIFICACIÓN CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA NATURALEZA JURÍDICA 0315 MODALIDAD COMENTARIO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (LA X INDICA A LA PERSONA QUE FIGURA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES DE DOMINIO, I-TITULAR DE DOMINIO INCOMPLETO) DE SALCEDO GUZMAN YASURY - CC 45688913 X PARTICIPACIÓN A SUS HIJOS MENORES O LOS QUE LLEGARE A TENER - SE 210-5554 PARTICIPACIÓN	



ALBP

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION
Página: 1	Impreso el 14 de Agosto de 2023 a las 03:40:28 pm
Con el turno 2023-210-6-3693 se calificaron las siguientes matriculas: 210-61075	
Nro Matricula: 210-61075	
CIRCULO DE REGISTRO: 210 RIOHACHA No. Catastro: MUNICIPIO: RIOHACHA DEPARTAMENTO: LA GUAJIRA VEREDA: RIOHACHA TIPO PREDIO: URBANO	
DIRECCION DEL INMUEBLE	
ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 02/08/2023 Radicación 2023-210-6-3693 DOC: OFICIO 0554 DEL: 31/07/2023 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA DE RIOHACHA VALOR ACTO: \$ 0 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD:44-001-40-03-002-2013-00200-00 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: REDONDO PACHECO REMEDIOS DEL PILAR CC# 40920026 A: SALCEDO GUZMAN YASURY CC# 45688913 X	

Finalmente, se deja en conocimiento que el Juzgado Primero Civil Municipal de Maicao, toma nota del remanente y comunica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Maicao, así:

Maicao, jueves, 28 de septiembre de 2023

Oficio No. 644

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Maicao

CC: j02cmpalrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co;
rodocom60@hotmail.com; reme.1906@gmail.com

Proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCO BBVA S.A. CESIONARIO SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado : YASURY SALCEDO GUZMAN
Radicación : 444304089001-2014-00113-00.

Comunico a usted que este Despacho mediante providencia del 30 de agosto de 2022, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del expediente, toda vez que finalizó por pago total de la obligación, debiendo entonces **CONTINUAR EL EMBARGO DE REMANENTE sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 212 - 31387 PONIENDO EL INMUEBLE A DISPOSICIÓN DEL PROCESO 44-001-40-03-002-2013-200-00 que adelanta el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA en el proceso de REMEDIOS REDONDO PACHECO C.C. 40.920.026 contra YASURY SALCEDO GUZMAN**, quiere decir, que dicho inmueble ya no debe encontrarse embargado a órdenes del Juzgado Primero Civil Municipal de Maicao, sino a órdenes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha.

Sírvase proceder de conformidad.
El anterior oficio, aclara y deja sin efectos lo manifestado en consecutivo No. 088 del 5 de junio de 2023, donde erróneamente se ordenó el levantamiento de la medida. Se reitera, el bien debe continuar embargado por remanentes a favor de REMEDIOS REDONDO PACHECO.

Atentamente:

DANIEL ALFONSO JAIMES SUÁREZ
Secretario



ALBP

Por lo anterior, se tiene por consumado el embargo de remanentes y por secretaría se ordena oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, remitiéndose copia del oficio enviado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Maicao.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **069** de hoy **11 de**
octubre de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4aaebf3da9e27d4fae5b521f5fe4b2bbacd4a10b1969f33ab589562a65b1736**

Documento generado en 10/10/2023 03:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>